

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: EDINSON PALACIOS OVIEDO
Radicación	: 2023-00297

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 891.180.001-1** y en contra de **EDINSON PALACIOS OVIEDO** identificado con **C.C. 83.243.885**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$22.492 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47468530 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de junio de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 19 de junio de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$42.678 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48138435 que debía ser cancelada a más tardar el día 15 de agosto de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 16 de agosto de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$4.598.833 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48823806 que debía ser cancelada a más tardar el día 13 de octubre de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 14 de octubre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$57.612 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49504532 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios contados desde el 18 de diciembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$4 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50179624 que debía ser cancelada a más tardar el día 15 de febrero de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$68.563 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51584139 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de junio de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 17 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 7. Por la suma de **\$72.708 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52264770 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de agosto de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 19 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 8. Por la suma de **\$71.908 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52977456 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de octubre de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 17 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 9. Por la suma de **\$74.512 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53724501 que debía ser cancelada a más tardar el día 13 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios contados desde el 14 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 10. Por la suma de **\$73.564 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54372108 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de febrero de 2020, más los intereses moratorios contados desde el 17 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 11. Por la suma de **\$76.710 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55075370 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de abril de 2020, más los intereses moratorios contados desde el 20 de abril de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 12. Por la suma de **\$81.035 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55830587 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de junio de 2020, más los intereses moratorios contados desde el 20 de junio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 13. Por la suma de **\$76.953 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56513387 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de agosto de 2020, más los intereses moratorios contados desde el 20 de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

14. Por la suma de **\$75.284 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57230759 que debía ser cancelada a más tardar el día 08 de octubre de 2020, más los intereses moratorios contados desde el 09 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **\$77.692 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57937881 que debía ser cancelada a más tardar el día 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios contados desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de **\$80.342 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58633574 que debía ser cancelada a más tardar el día 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 16 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de **\$79.446 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59404872 que debía ser cancelada a más tardar el día 04 de abril de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 05 de abril de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
18. Por la suma de **\$79.534 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60117827 que debía ser cancelada a más tardar el día 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 16 de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **\$81.700 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60829405 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 de agosto de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 18 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de **\$83.181 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61555272 que debía ser cancelada a más tardar el día 15 de octubre de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 16 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **\$84.682 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62298155 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 17

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

22. Por la suma de **\$9.739 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63030172 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de febrero de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 22 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de **\$87.859 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63807261 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de abril de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 19 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de **\$85.008 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 68628249 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de junio de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 17 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de **\$81.397 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 71954258 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de agosto de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 20 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
26. Por la suma de **\$9.964 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74013837 que debía ser cancelada a más tardar el día 13 de octubre de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 14 de octubre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **\$113.190 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74729050 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de **\$114.543 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75553202 que debía ser cancelada a más tardar el día 13 de febrero de 2023, más los intereses moratorios contados desde el 14 de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY